

VIERNES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TRANSPORTE Y COMERCIO

CVE-2019-9977 *Orden INN/41/2019, de 8 de noviembre, por la que se establecen los servicios mínimos de transporte regular de viajeros por carretera, escolar y sanitario con motivo de los paros parciales de la huelga de ámbito autonómico convocada para los días 11, 12, 13, 14 y 15 de noviembre de 2019; 17, 18, 19, 20 y 23 de diciembre de 2019, y 13, 14, 15, 16 y 17 de enero de 2020.*

La organización sindical SCAT comunicó a la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior del Gobierno de Cantabria la convocatoria de huelga mediante paros parciales que afectarán a todos los trabajadores y trabajadoras del sector de transporte de viajeros por carretera del territorio de Cantabria para las franjas horarias de 13:00 a 15:00 horas de los días 11, 12, 13, 14 y 15 de noviembre de 2019; 17, 18, 19, 20 y 23 de diciembre de 2019, y 13, 14, 15, 16 y 17 de enero de 2020.

El derecho a la huelga está reconocido en la Constitución Española en el artículo 28, pero la actividad empresarial no puede verse gravemente afectada por el legítimo derecho de huelga de los trabajadores que deseen secundarla.

Parece por ello conveniente adoptar las medidas precisas para garantizar el funcionamiento de los servicios, haciendo compatibles los intereses generales con el derecho de huelga de los trabajadores, amparado por el artículo 48 de la Constitución Española, así como por el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, regulador de las relaciones de trabajo y por la doctrina del Tribunal Constitucional.

El servicio público de transporte de viajeros está considerado de interés general y, en consecuencia, no puede verse gravemente afectado por el legítimo derecho de huelga de los trabajadores de las empresas que lo prestan.

En cuanto al transporte escolar, ha de buscarse también su equilibrio entre el derecho a la educación recogido en el artículo 27 de la Constitución Española y el derecho a la huelga.

Por otro lado, el servicio de transporte sanitario se entiende que debe ser mantenido en su totalidad, teniendo en cuenta su carácter de prestación sanitaria que debe ser garantizada por los poderes públicos y cuya satisfacción es exigencia derivada del derecho a la protección de la salud contemplado en el artículo 43 de la Constitución Española.

En su virtud, de conformidad con la representación de las centrales sindicales y de las organizaciones empresariales, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, regulador de las relaciones de trabajo, y vistas las sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y de 17 de julio de 1981, entre otras,

DISPONGO

Artículo 1. Servicios mínimos en el transporte regular de viajeros por carretera que deberán prestarse en la huelga convocada.

En los servicios de transporte regular de viajeros por carretera de uso general sobre los que el Gobierno de Cantabria ejerce competencias y durante el tiempo de duración de la huelga a que se refiere esta orden se prestarán como mínimo las expediciones en los términos que a continuación se dispone:

- Dado que la convocatoria de paros parciales determina periodos de 2 horas distribuidas entre las 13:00 y las 15:00 horas, se ha de entender que el paro parcial comienza a las 13:00 horas y que las expediciones que inician su servicio a las 15:00 horas no están incluidas dentro del mismo.

CVE-2019-9977

VIERNES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

- Todas aquellas expediciones que estén en circulación antes de la hora del comienzo del paro parcial, esto es, antes de las 13:00, deberán continuar su servicio y llegar a su destino.
- Los servicios compuestos de una sola expedición se realizarán en su totalidad.
- Los servicios compuestos de más de una expedición se realizarán conforme a las siguientes reglas:
 - Hasta 3 expediciones dentro del periodo de paro parcial: 1 expedición por sentido.
 - Más de 3 expediciones, se realizarán en un 40% del total de las expediciones. Para el cálculo del número de expediciones en el caso de que en aplicación del porcentaje resultara un número no entero, se redondeará a la cifra entera superior en caso de que el decimal sea igual o superior a 0,5 y a la cifra entera inferior en caso de que el decimal sea inferior a 0,5.

Artículo 2. Servicios mínimos de transporte sanitario.

El transporte sanitario deberá mantenerse en su totalidad.

Artículo 3. Servicios mínimos de transporte regular de viajeros por carretera de uso especial (transporte escolar).

El transporte escolar deberá mantenerse en su totalidad.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de noviembre de 2019.

El consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio,
Francisco L. Martín Gallego.

[2019/9977](#)